

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de abril de 2024. Informo a la señora Juez que la **ARL COLMENA – JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la **JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ**, contestaron la demanda dentro del término legal. Así mismo se informa que la parte actora no reformó la demanda. Sírvase proveer



JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE



COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email:

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER GUAZA
DEMANDADA: ARL COLMENA y OTROS
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º. del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ARL COLMENA** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tenderá por contestada.

Igualmente, se aprecia que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tenderá por contestada.

seguidamente, se aprecia que la **JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación,

vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tenderá por contestada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ARL COLMENA**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **LUIS JORGE GONGORA NAVIA**, con C.C. 16.671.046 y T.P. No. 39.377 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **MARY PACHON PACHON**, con C.C. 14.737.900 y T.P. No. 60.870 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandada, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

QUINTO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **JULIETA BARCO LLANOS**, con C.C. 31.414.999 y T.P. No. 94672 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandada, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

SEPTIMO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: FÍJESE el día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS (2:00 P.M.) DE LA TARDE**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN** prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. Acto seguido se resolverán excepciones previas, si las hubiere, se llevará a cabo saneamiento del proceso, se hará la fijación del litigio y se decretarán las pruebas solicitadas, abriendo paso a la audiencia del art. 80 del C.P.L S.S, se practicarán pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la respectiva sentencia.

La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se

produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOVENO: ADVERTIR a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevarán a cabo por medio de enlace en la plataforma Microsoft Teams. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 2 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 015

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:

Lorna Alexandra Cuadros González

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5140f8b6a82e184f906de1955bb048d5aaacd399dfc94eb5c01f00337cc1b199**

Documento generado en 01/04/2024 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez pasa el presente proceso informándole que el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvese proveer

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

| | |
|-------------------|---|
| ASUNTO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | BRIGITTE LORENA POLANIA ROMERO |
| DEMANDADO | LABORATORIOS BAXTER S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-012-2023-00242-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 087

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

“Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales. “

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: FÍJESE FECHA Y HORA el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE (9:00 AM)** para llevar a cabo las diligencias previstas en el Artículo 77 del CPT y SS, mod por el art. 11 Ley 1149 de

2007, consistente en la audiencia obligatoria de conciliación, excepciones previas, si ello hubiere lugar, saneamiento del proceso, fijación del y decretó de pruebas solicitadas, abriendo paso a la audiencia del art. 80 del C.P.L y de la S.S., se practicarán pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevaran a cabo por medio de enlace en la plataforma LifeSize. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Juez

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy, **01 de abril de 2024**
Notifico la anterior providencia en el estado No.014

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5b4b1f9ba4f8d22eb7006c0577a0c3be1d32cc2043f229bd61747240faa86c**

Documento generado en 22/03/2024 08:52:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>